

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Con Garantía Real Rad. 11001400305320210051800

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, la Juez resuelve:

1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada Rut Fabiola Guerrero Neira, fue notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., sin que en tiempo hubiese contestado la demandada y/o cancelado la obligación que se ejecuta.

2.- Una vez se encuentre registrado el embargo del bien hipotecado, se seguirá con la etapa procesal subsiguiente, ello en virtud de lo señalado en el numeral tercero del artículo 468 del C.G. del P.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 073 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>13 - mayo - 2022</u> <i>Edna Dayan Alfonso Gómez</i> Secretaria</p>
--